

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

CATALUÑA

4621 *CORRECCION de erratas de la Ley de 17 de diciembre de 1982 de Colegios Profesionales.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Ley, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de fecha 1 de febrero de 1983, páginas 2674 a 2676, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 12, apartado a), donde dice: «... están inscritos y posteriormente publicados...», debe decir: «... sean inscritos y posteriormente publicados...».

En el artículo 17, punto 3, donde dice: «... la Presidencia del Gobierno de la Generalidad resolverá arbitrariamente, ...», debe decir: «... la Presidencia del Gobierno de la Generalidad resolverá arbitrariamente, ...».

ANDALUCÍA

4622 *LEY de 30 de diciembre de 1982 del Plan Extraordinario de Inversiones.*

Aprobada por el Parlamento de Andalucía la Ley 4/1982, publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 4, de 14 de enero de 1983, se inserta a continuación el texto correspondiente.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

LEY

Exposición de motivos

La situación económica de Andalucía al finalizar 1982 es comúnmente calificada, sin exageración, como sumamente grave. A los problemas crónicos y estructurales de la economía andaluza se han venido a añadir los efectos de la prolongada crisis en que está inmersa la economía mundial y, desde luego, la española, a lo largo del último decenio. Y ello con tan particular virulencia que, así como se ha afirmado que la economía española presenta una crisis diferenciada respecto a la de los restantes países occidentales, también puede establecerse que la economía andaluza registra una crisis diferencial dentro de la economía española.

La economía andaluza obtiene sólo el 12,9 por 100 del producto interior bruto de España, lo que significa, teniendo en cuenta que Andalucía supone el 17 por 100 de la población de España, que el producto por habitante en Andalucía asciende sólo al 76 por 100 de la media de España. Los resultados de la encuesta de población activa para el segundo trimestre de 1982 indican que en dicho período el número estimado de parados ascendió a 389.300, lo que supone una tasa de paro del 20,4 por 100, que está casi cinco puntos por encima de la media de España. Se ha considerado generalmente que el reducido peso de la industria en la economía andaluza es uno de los más serios problemas de la misma. Pues bien, entre el cuarto trimestre de 1976 y la primera mitad de 1982, el descenso del empleo industrial en España fue del 15,7 por 100, mientras que en Andalucía dicho descenso fue del 24,2 por 100, lo que es índice claro de que la presente crisis industrial está afectando profundamente a su economía, y que la industria continúa perdiendo peso en esta última. Otro síntoma de debilidad se revela a través de los depósitos en Bancos y Cajas de Ahorros, que en Andalucía supone sólo el 9,1 por 100 del total de España, lo que implica que el ahorro medio en dichas entidades por habitante asciende en Andalucía sólo al 53,5 por 100 de la media de España.

Estos graves problemas socio-económicos que aquejan a Andalucía (paro elevado, producto regional bajo y sectorialmente descompensado, insuficiente dotación de equipamientos colectivos y servicios públicos, desarticulación territorial y econó-

mica, necesidades de reconversión productiva, existencia de comarcas especialmente deprimidas, etc.) reclaman del sector público un papel beligerante que se plasme en la adopción de un conjunto articulado de medidas que superen el horizonte meramente coyuntural. Frente a esta situación, la política económica del Gobierno andaluz, recogida en el discurso de investidura del Presidente de la Junta de Andalucía, persigue, como objetivos básicos, la creación de empleos, la transformación de las estructuras productivas, una mejor articulación territorial, el aprovechamiento de los importantes recursos no utilizados en Andalucía y el aumento de su bienestar social. Los instrumentos básicos para la consecución de esos objetivos son la planificación concertada con los diferentes agentes sociales de la economía española, la potenciación de la inversión pública y la atención a un conjunto de sectores prioritarios, y todo ello en el marco de la Constitución Española de 1978, en la que se configura un sistema de economía mixta, donde el mercado y la planificación son elementos básicos del proceso de asignación de recursos.

Para la mejor ordenación y aplicación de esta estrategia, el Gobierno andaluz tiene asumido el compromiso de elaborar y ejecutar un Plan Económico para Andalucía 1983-86, dentro del cual la inversión pública ha de juzgar un papel protagonista. No obstante, la Junta de Andalucía debe intervenir, con las bazas que estén en sus manos, sin dilaciones, a este esfuerzo de potenciación de la inversión pública en nuestro territorio. Dos motivos justifican la urgencia de actuar en este terreno. Por una parte, la gravedad de los problemas antes citados es tan intensa, particularmente por lo que atañe al desempleo, en los momentos actuales, que es necesaria la aplicación inmediata de acciones correctoras de los mismos. De otro lado, las expectativas de la población andaluza sobre la rápida actuación de la Junta para paliar los males ya referidos no hace aconsejable tampoco la demora en la iniciación de una política de inversiones por parte del Gobierno autónomo andaluz. A este doble propósito responde el Plan Extraordinario de Inversiones de 1982, que, en virtud de lo establecido en el artículo 30.5 del Estatuto de Autonomía, se presenta como Proyecto de Ley.

Cualquier actuación relevante del Gobierno andaluz en materia de inversiones públicas tiene que partir, dadas las actuales circunstancias, del recurso al endeudamiento. Hay que destacar a este respecto que la existencia de los coeficientes de inversión obligatoria de las Cajas de Ahorro y el que las emisiones de deuda pública de la Junta de Andalucía aparezcan como el primer tramo en el orden de prioridades (Real Decreto 2869/1980) puede ocasionar, en el caso de que no se emplee esta vía de financiación prioritaria, que el ahorro andaluz se destine a financiar emisiones de Empresas no situadas en Andalucía, con lo que se puede desnaturalizar el propio carácter del coeficiente. Por otra parte, el papel decisivo jugado por la Banca privada en la colocación de las emisiones de deuda efectuadas en otras Comunidades Autónomas, como son Cataluña y el País Vasco, hace conveniente asimismo el proceder a ofrecer a los Bancos privados una primera participación en los proyectos de inversiones públicas a llevar a cabo en Andalucía. El conjunto de elementos hasta aquí citados hace, pues, que resulte conveniente proceder a efectuar operaciones de endeudamiento público con anterioridad a la realización de los presupuestos para 1983, siempre que los recursos así obtenidos se apliquen con la máxima eficiencia posible, y siempre que la cuantía del endeudamiento guarde una relación lógica con el presupuesto ordinario previsto para la Junta de Andalucía.

La preferencia por las inversiones públicas en infraestructura técnica y en equipamientos de bienestar social y la conveniencia de actuar en las comarcas más deprimidas de Andalucía van a ser los criterios más destacados de la inversión pública a incluir en el Plan Extraordinario de Inversiones 1982-1983. Pero el agravamiento de la crisis industrial, con su secuela de quiebras y suspensiones de pago, obliga a prestar un interés especial en el plan citado a la aportación de recursos, tanto para el mantenimiento del patrimonio industrial como para la promoción de nuevas industrias en Andalucía. La aportación de recursos se llevará a cabo en el plan a través de dos vías. Una primera, directa, que se realizará mediante la previa calificación de inversiones privadas como preferentes para su cómputo en el coeficiente de fondos públicos de las Cajas de Ahorro. En una segunda vía, el apoyo a la industria se efectuará mediante la creación de la Sociedad de Promoción Económica de Andalucía, que será la forma de actuación directa del Gobierno andaluz en el necesario proceso de reforzamiento y ampliación del patrimonio industrial andaluz. En definitiva, la generación de la infraestructura precisa para el desarrollo de las actividades productivas, la mejora del bienestar social y la ayuda al sector industrial aparecen como los objetivos básicos de este Plan Extraordinario de Inversiones.

En lo relativo a la financiación del plan, calibradas las posibilidades actuales, se considera factible y oportuna la captación de un volumen de recursos de 10.500 millones de pesetas, de los cuales 8.850 millones lo serán en forma de endeudamiento de la Junta de Andalucía y 1.650 millones a través de emisiones de Entidades calificadas como preferentes por la misma. Por fuentes de procedencia, la distribución de estos recursos financieros es la siguiente: Corresponden 4.000 millones a las Cajas de Ahorros de Andalucía, 4.000 millones a la Banca privada, 400 millones a la Caja Postal de Ahorros y 2.100 millones a un préstamo concedido por el Banco Europeo de Inversiones. Los recursos proporcionados por las Cajas de Ahorros (Confederadas y Postal) se concederán bajo dos vías: La primera será en forma de suscripción de deuda pública computable en el coeficiente de fondos públicos de dichas Entidades, en una cuantía de 2.750 millones de pesetas, y la segunda corresponderá a la suscripción de títulos emitidos por Empresas privadas, calificadas oportunamente como preferentes por la Junta de Andalucía y también computables en el citado coeficiente dentro del Decreto 2869/1980, de diciembre, y por una cuantía de 1.650 millones de pesetas. Los recursos aportados por la Banca privada lo serán en forma de aseguramiento de colocación de una emisión de deuda pública realizada por la Junta de Andalucía.

En cuanto al destino de los recursos hasta aquí consignados, 1.650 millones se destinarán a inversiones en Empresas privadas cuyas emisiones hayan revestido la calificación de preferentes a partir de los criterios establecidos por un decreto de la Junta de Andalucía, criterios entre los cuales la creación de puestos de trabajo y la realización de inversiones en nuevas plantas tendrán una relevancia especial. Los restantes 8.850 millones de pesetas del Plan Extraordinario de Inversiones se destinarán a financiar inversiones públicas de la Junta de Andalucía y a subvencionar la realización de inversiones del sector privado. Las inversiones públicas directas atenderán prioritariamente a la creación de infraestructura técnica y económica y a la mejora del bienestar social, en especial en las comarcas consideradas como deprimidas según la delimitación de las mismas que figuran en el anexo, a la vez que constituirán el primer paso de lo que puede ser el sector público de la Comunidad Autónoma Andaluza, dentro de los objetivos de fomento del pleno empleo y del desarrollo económico que establece el artículo 86 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Al margen de los objetivos anteriormente reseñados, dentro del presente Plan Extraordinario de Inversiones figura un programa de actuación, exigido por un elemental sentido de solidaridad, consistente en inversiones dirigidas a paliar los graves daños ocasionados por las últimas inundaciones y temporales que han azotado a diversas zonas de Andalucía. En este programa, la Junta recabará la colaboración y ayuda de todos aquellos Organismos públicos que se estime conveniente, a fin de lograr cubrir la mayor parte posible de los daños causados.

Artículo 1.º Se aprueba el Plan Extraordinario de Inversiones de 1982 de la Junta de Andalucía, por un importe total de 10.500 millones de pesetas, integrado por los siguientes conceptos:

1. Ocho mil ochocientos cincuenta millones de pesetas de inversiones públicas de la Junta de Andalucía.

2. Mil seiscientos cincuenta millones de pesetas de inversión privada, financiados mediante títulos de renta fija emitidos por Empresas que obtengan la declaración de computabilidad de los mismos en el coeficiente de fondos públicos de las Cajas de Ahorros a que se refiere el artículo 2.º, número 1, apartado 3.º del Real Decreto 2869/1980, de 30 de diciembre.

Art. 2.º Con objeto de financiar la parte del Plan Extraordinario correspondiente a las inversiones públicas contempladas en el número 1 del artículo 1.º, se aprueban créditos extraordinarios en el presupuesto de la Junta de Andalucía para 1982 por importe de 8.850 millones de pesetas, que serán aplicados a los siguientes programas:

	Miles de pesetas
Sección 13: Economía, Industria y Energía	1.215.000
Programa 0: Estudios de Planificación, elaboración y seguimiento de los Programas de Inversiones Públicas:	
Capítulo 6. Inversiones reales	45.000
Programa 1: Participación en la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (SOPREA):	
Capítulo 8. Inversión financiera	1.170.000
Sección 15: Política Territorial e Infraestructura ...	3.000.000
Programa 2: Conservación y Explotación de la red viaria:	
Capítulo 6. Inversiones reales	2.702.000
Programa 3: Protección del Medio Ambiente (tratamiento de residuos sólidos urbanos):	
Capítulo 7: Transferencias de capital	89.250

	Miles de pesetas
Programa 4: Acciones sobre el parque existente de viviendas:	
Capítulo 7: Transferencias de capital	208.750
Sección 16: Agricultura y Pesca	1.444.972
Programa 5: Caminos rurales	685.751
Capítulo 6. Inversiones reales	652.811
Capítulo 7. Transferencias de capital	32.940
Programa 6: Regadíos y aprovechamiento de agua.	360.642
Capítulo 6. Inversiones reales	65.920
Capítulo 7. Transferencias de capital	294.722
Programa 7: Electrificación rural	139.777
Capítulo 6. Inversiones reales	64.537
Capítulo 7. Transferencias de capital	75.240
Programa 8: Fomento de la transformación y comercialización de productos agrarios:	
Capítulo 7: Transferencias de capital	191.510
Programa 9: Fomento de las explotaciones y la comercialización de los productos de la ganadería	64.092
Capítulo 6. Inversiones reales	6.500
Capítulo 7. Transferencias de capital	57.592
Programa 10: Piscicultura:	
Capítulo 7. Transferencias de capital	3.200
Sección 17: Turismo, Comercio y Transportes	515.000
Programa 11: Establecimientos turísticos públicos:	
• Capítulo 6. Inversiones reales	375.000
Programa 12: Estructuras comerciales (mercado de abastos):	
Capítulo 6. Inversiones reales	75.000
Programa 13: Estaciones de autobuses:	
Capítulo 6. Inversiones reales	40.000
Programa 14: Mejora del servicio en los transportes colectivos:	
Capítulo 6. Inversiones reales	25.000
Sección 18: Trabajo y Seguridad Social	165.000
Programa 15: Hogares para la tercera edad:	
Capítulo 6. Inversiones reales	165.000
Sección 19: Salud y Consumo	575.000
Programa 16: Centros de salud y asistencia sanitaria	469.000
Programa 17: Medicina preventiva:	
Capítulo 6. Inversiones reales	21.000
Programa 18: Investigación, formación y docencia:	
Capítulo 6. Inversiones reales	85.000
Sección 20: Educación	1.500.000
Programa 19: Reforma y mejora de Centros docentes públicos:	
Capítulo 6. Inversiones reales	1.500.000
Sección 21: Cultura	325.000
Programa 20: Bibliotecas:	
Capítulo 7. Transferencias de capital	90.300
Programa 21: Polideportivos:	
Capítulo 7. Transferencias de capital	234.700
Sección 31: Varias Consejerías	110.000
Programa 22: Reparaciones de daños originados por las últimas inundaciones:	
Capítulo 7: Transferencias de capital	110.030
Total inversiones públicas	8.850.000

Art. 3.º La financiación de los créditos extraordinarios a que se refiere el artículo segundo se realizará con los recursos procedentes de la emisión de Deuda Pública por importe de seis

mil setecientos cincuenta millones de pesetas, autorizada por la Ley 1/1982, de 16 de noviembre, aprobada por el Parlamento de Andalucía, y de la obtención de préstamos del exterior por valor de dos mil cien millones de pesetas.

Art. 4.º Se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y a iniciativa de la Consejería correspondiente, a realizar transferencias de créditos dentro de un mismo programa, con los requisitos y limitaciones establecidos en la legislación vigente, dándose cuenta al Parlamento de los acuerdos relativos a dichas transferencias en la primera sesión del mismo que se celebre después de su adopción.

Art. 5.º Con objeto de facilitar la rápida ejecución del presente plan extraordinario de inversiones, el Consejo de Gobierno podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de inversión pública comprendidos en el mismo cuyo presupuesto sea inferior a cincuenta millones de pesetas. Trimestralmente, el Consejo de Gobierno enviará a las Comisiones de Economía, Industria y Energía y de Hacienda y Presupuestos del Parlamento de Andalucía una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización expresada.

Asimismo, el Consejo de Gobierno podrá, de acuerdo con las Diputaciones Provinciales andaluzas, llevar a cabo obras determinadas del Plan, a través de los Servicios Técnicos de las mismas, los que tendrán las facultades que se determinen en materia de contratación, dirección e inspección de obra.

DISPOSICION TRANSITORIA

A efecto de lo establecido en el artículo 1.º, párrafo dos, del presente proyecto de Ley del Plan Extraordinario de Inversiones de 1982, se considera inversión privada aquella no realizada por las Administraciones Públicas.

ANEXO

A los efectos del presente Plan Extraordinario de Inversiones, se consideran comarcas de actuación prioritaria las relacionadas a continuación:

GRUPO A	<i>Sevilla</i>
<i>Almería</i>	Sierra Norte.
Campo de Tabernas. Río Nacimiento. Los Vélez. Alto Andarax.	GRUPO B
<i>Cádiz</i>	<i>Almería</i>
Sierra de Cádiz.	Alto Almanzora.
<i>Córdoba</i>	<i>Córdoba</i>
La Sierra. Los Pedroches.	Penibética. Palma del Río. Posadas.
<i>Granada</i>	<i>Granada</i>
Alhama. Montefrío. Iznalloz. Huéscar. Las Alpujarras.	Valle de Lecrin. Guadix. Baza. Loja. Guajar.
<i>Huelva</i>	<i>Jaén</i>
El Andévalo.	La Loma. Sierra de Cazorla. Magina. Campiña Norte.
<i>Jaén</i>	
Sierra de Segura. El Condado. Sierra Sur.	
<i>Málaga</i>	<i>Sevilla</i>
Serranía de Ronda. Axarquía.	Estepa. Sierra Sur.

Las comarcas incluidas en el grupo A, han sido consideradas preferentes, respecto de las del grupo B.

Sevilla, 30 de diciembre de 1982.

Rafael Escuredo Rodríguez,
Presidente de la Junta
de Andalucía

Julio Rodríguez López,
Consejero de Economía,
Industria y Energía

4623

DECRETO de 15 de diciembre de 1982 por el que se declara como día inhábil a efectos laborales, con carácter permanente, el día 28 de febrero, Día de Andalucía, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El Real Decreto 2819/1981, de 27 de noviembre, por el que se determinan las fiestas de ámbito nacional a efectos laborales, faculta en su artículo 1.º, 3, a las Comunidades Autónomas para sustituir hasta tres de las señaladas en el apartado d)

del artículo 1.º, 1, de dicha disposición legal, pudiendo ser efectuada tal sustitución bien con carácter permanente o en el calendario laboral de cada año.

Consolidada la autonomía plena de Andalucía, y habiéndose iniciado ya el funcionamiento normal de sus instituciones, parece oportuno solemnizar el día en que el pueblo andaluz, superando barreras y obstáculos, manifestó de forma clara y significativa su voluntad de asumir sus propios destinos.

En consecuencia el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 15 de diciembre de 1982, acordó hacer uso de las facultades conferidas por la norma mencionada, declarando festivo con carácter permanente el día 28 de febrero, Día de Andalucía.

En su virtud y en uso de las facultades que me están conferidas, dispongo:

Artículo 1.º Se establece como día inhábil a efectos laborales en Andalucía, con carácter permanente, el día 28 de febrero, Día de Andalucía.

Art. 2.º El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía determinará, en el calendario laboral de cada año, la fiesta de las establecidas en el artículo 1, 1, d), del Real Decreto 2819/1981, de 27 de noviembre, a la que sustituirá el 28 de febrero.

DISPOSICION ADICIONAL

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 2820/1981, de 27 de noviembre, y en el artículo 2.º de este Decreto, se declara día laborable en Andalucía, en el año 1983, el Lunes de Pascua de Resurrección, a cuya fiesta sustituirá el 28 de febrero, entendiéndose modificado en tal sentido el calendario establecido en el artículo 1 de aquella disposición.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 15 de diciembre de 1982.—Rafael Escuredo Rodríguez, Presidente de la Junta de Andalucía.—Joaquín J. Galán Pérez, Consejero de Trabajo y Seguridad Social.

4624

RESOLUCION de 27 de noviembre de 1982, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Sevilla, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, en solicitud de autorización y declaración en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con el Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía, este Servicio Territorial a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».
Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5, Sevilla-4.

Línea eléctrica

Origen: Apoyo existente en línea a 15 KV Pintado-El Pedroso.
Final: Pozo aguas Mina el Redondillo.
Término municipal afectado: El Pedroso.
Tipo: Aérea.
Longitud en kilómetros: 1,480.
Tensión de servicio: 15 KV.
Conductores: Aluminio-acero 54,6 milímetros cuadrados.
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Cadena.

Estación transformadora

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica para abastecimiento de aguas a El Pedroso.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Presupuesto: 2.233.545 pesetas.
Referencia: R. A. T. 12.538.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 27 de noviembre de 1982.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía, Eduardo Torres Vegas.—462-14.